DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DLXV No. 13 México, D.F., miércoles 18 de octubre de 2000

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de la Reforma Agraria

Banco de México

Tribunal Superior Agrario

Avisos

Indice en página 126

Director: Lic. Carlos Justo Sierra $8.50 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LICENCIADO DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C. GOBERNADOR LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES, ASISTIDO POR EL C. SECRETARIO DE GOBERNACION, LICENCIADO CARLOS ALBERTO JULIAN Y NACER, Y REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTADO, EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LICENCIADO CARLOS ARREDONDO CONTRERAS Y COMO TESTIGOS DE HONOR LOS CC. LICENCIADOS GUILLERMO PACHECO PULIDO Y ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, PRESIDENTES DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO A.C., RESPECTIVAMENTE, PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCION DEL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE APROVECHAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que el Ejecutivo Federal deberá proponer, impulsar un vasto programa de fortalecimiento de los Estados y los Municipios, para ser vigente la función de estos últimos como los espacios de gobierno directamente vinculados a las necesidades cotidianas de la población.

Asimismo, señala que sin limitar nuestro esfuerzo debemos de fortalecer la federalización de funciones gubernamentales para la atención más oportuna y eficaz a las necesidades de la población ahí donde su vida cotidiana y su organización básica más lo demanda.

Que el desenvolvimiento de México requiere de una administración pública orientada al servicio y cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía, que responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que vive y demanda el país, que promueva el uso eficiente de los recursos públicos y cumpla puntualmente con programas precisos y claros de rendición de cuentas. Paralelamente, es necesario avanzar con rapidez y eficacia hacia la prestación de servicios integrados al público que eviten trámites, ahorren tiempo, gastos e inhiban discrecionalidad.

En nuestro País, las Legislaciones Civiles aplicables en la República Mexicana en materia de testamento, consienten que éste es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona dispone de sus bienes y declara o cumple deberes para después de su muerte; esta expresión legal, establece el derecho que tiene todo ciudadano a comparecer ante cualquier Notario Público, ya sea por razón de su domicilio, trabajo o causa grave prevista en la Ley, a otorgar su testamento o bien modificarlo, si con anterioridad ya lo hubiera hecho. La libre determinación de este derecho, genera sin duda alguna, incertidumbre jurídica para los litigantes al momento de iniciar el procedimiento sucesorio correspondiente, en virtud de que no se tiene la certeza en qué lugar de la República Mexicana el autor de la herencia dispuso lo relativo a su patrimonio.

En el caso específico, el Código Civil para el Estado de Puebla, establece en su artículo 3031, qué testamento es un acto jurídico unilateral, personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz para ello, dispone de sus bienes y derechos para después de su muerte.

Como consecuencia de ser el testamento un acto personalísimo no pueden testar en el mismo acto dos o más personas, ya en provecho recíproco, ya a favor de un tercero; ni la subsistencia del nombramiento del heredero o de los legatarios, ni la designación de las cantidades que a ellos corresponda pueden dejarse al arbitrio de un tercero.

Precisamente por ser un negocio *mortis* causa o de última voluntad, del cual únicamente se derivan efectos jurídicos o atribuciones de derecho a partir de la muerte del otorgante, el testamento es, mientras el testador vive, una mera previsión o puro proyecto que ni a nadie asigna derechos actuales, ni vincula al otorgante a perseverar en su decisión, y de aquí la revocabilidad ilimitada del testamento, que sólo cristaliza como fuente de efectos jurídicos al morir el causante, cual expresión de la última o postrera y definitiva voluntad de éste.

Por otra parte el Código Federal de Procedimientos Civiles, entre otros establece las reglas de competencia y señala que en materia sucesoria se atenderá en primer lugar al último domicilio del autor de la herencia. Cuando se ignora si una persona otorgó testamento, se inicia el

procedimiento intestamentario ante el Juez competente del último domicilio del fallecido; el Juez como parte del procedimiento solicita información a las Autoridades Estatales para ver si éstas, tienen noticia o informe de testamento otorgado; con la contestación de las Autoridades Estatales, en el sentido de no tener noticia de testamento alguno, el Juez continúa con el procedimiento intestamentario para dictar sentencia, en el sentido de declarar o instituir a quiénes conforme a derecho, corresponde el carácter de herederos abintestato.

Así las cosas y por los argumentos anteriores, se considera fundamental que en los procedimientos intestamentarios, se tenga la certeza jurídica de que no se otorgó disposición testamentaria en Territorio Nacional.

Esta situación ha despertado en el Gobierno de la República, su interés en celebrar con el Estado de Puebla, el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de contribuir a la Constitución del Registro de Testamentos a Nivel Nacional, que permita a las Autoridades de cada Entidad, contar con una información objetiva y confiable, sobre las inscripciones o avisos que se realicen con motivo de la disposición testamentaria otorgada por una persona, o bien de la revocación de ésta; lo cual posibilitará que los ciudadanos ejerciten sus derechos sin dilación o perjuicio alguno, y las autoridades tengan la certeza en sus actuaciones.

El Gobierno del Estado de Puebla comparte con el Gobierno de la República la responsabilidad de proporcionar a los gobernados, certeza y seguridad en los actos jurídicos que realizan, como lo es la voluntad póstuma, esto conlleva a que se instrumente el presente Convenio como una forma prevista en la ley para lograr la unificación de voluntades en la creación del Registro Nacional de Testamentos.

Con base en los antecedentes invocados, se formulan las siguientes:

DECLARACIONES

1.- DE "LA SECRETARIA":

1.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones IV, VII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Gobiernos de los Estados y, poner en ejecución las políticas y programas en materia de protección ciudadana, mismas que conllevan a instrumentar el objeto del presente Convenio.

1.3.- Que el artículo 5o. fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los Estados de la República.

1.4.- Que el Director General de Asuntos Jurídicos cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción VII y 13 fracciones I, II, IV y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.5.- Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.

1.6.- Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.

1.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2.- DE "EL ESTADO":

2.1.- Que conforme al artículo 1o. de la Constitución Política Local, el Estado es una Entidad Jurídica organizada, de acuerdo a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2.- Que el Titular del Poder Ejecutivo, el licenciado Melquiades Morales Flores, asumió su cargo el día primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, previa la protesta formal rendida ante el Honorable Congreso del Estado.

2.3.- Que su representante tiene la personalidad jurídica suficiente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo que señala el artículo 79 fracciones II y XVI de la Constitución Política del Estado; así como en los artículos 2, 8 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la misma entidad.

2.4.- Que con fundamento en los artículos 17 y 29 fracciones I y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 8 fracciones IV y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, suscribe el presente instrumento el Secretario de Gobernación del Estado.

2.5.- Que el Procurador General de Justicia del Estado cuenta con facultades para representar legalmente al Estado; así como prestar consejo jurídico al mismo, de conformidad a lo previsto en los artículos 98 de la Constitución Política Local y 3o. fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

2.6.- Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, sito en la avenida Reforma número setecientos once, colonia Centro, código postal 72000, de esta ciudad.

3.- DE "LA SECRETARIA Y EL ESTADO":

3.1.- Que manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos niveles de Gobierno, respecto de su participación en el Registro Nacional de Testamentos, apoyando el mismo; elevando la calidad de los servicios que se proporcionan a la población y garantizando la protección y seguridad jurídica en materia sucesoria.

En virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente instrumento, la coordinación de acciones entre "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

SEGUNDA.- Compromisos de "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARÍA" se compromete a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, a realizar las siguientes acciones:

a) Recibir, concentrar y procesar la información que remita "EL ESTADO", para su registro.

b) Controlar, dar seguimiento y actualizar la información que remita "EL ESTADO", para su registro.

c) Proporcionar a "EL ESTADO" a través de su Secretaría de Gobernación, la información que ésta le solicite.

d) Tener actualizado el sistema de cómputo de tal forma, que las consultas que efectúe "EL ESTADO", se desahoguen en el menor tiempo posible.

e) Proponer a "EL ESTADO" los formatos de disposición testamentaria, solicitud de informes, contestación de informes y disposiciones legales.

TERCERA.- Compromisos de "EL ESTADO".- "EL ESTADO" se compromete a través de su Secretaría de Gobernación, a realizar las siguientes acciones:

a) Remitir diariamente vía fax o módem, la información correspondiente sobre los testamentos que se hayan otorgado, así como ante qué instancia fue otorgado o revocado;

b) Requerir a los Notarios Públicos, los avisos del otorgamiento o del depósito de alguna disposición testamentaria, que en términos de ley se hayan otorgado y una vez procesados, los remitirá a "LA SECRETARIA";

c) Gestionar ante el Colegio de Notarios, para que estos informen mensualmente las disposiciones o modificaciones testamentarias que hayan recibido en el ejercicio de sus funciones, remitiéndolas a "LA SECRETARIA";

d) Adoptar los formatos de disposición testamentaria, solicitud de informes, contestación de informes y disposiciones legales propuestas por "LA SECRETARIA"; y,

e) Coadyuvar en el ámbito de su competencia al cumplimiento, de las acciones instrumentadas en materia de Registro Nacional de Población.

CUARTA.- Compromisos Conjuntos.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" se comprometen, a realizar las siguientes acciones:

a) Difundir a través de los medios masivos de comunicación, prensa, radio y televisión, los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera a la población el Registro Nacional de Testamentos, con la finalidad de poder avanzar en materia de sucesiones;

b) Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes;

c) Respetar en todo momento la libertad y confidencialidad que tienen las personas de otorgar libremente sus disposiciones testamentarias; y

d) Coordinarse en la formulación, implantación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos; equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Testamentos.

QUINTA.- Vigencia.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y tendrá una vigencia indefinida, quedando subsistentes aquellos compromisos que previamente hayan sido establecidos por ambas instancias y que mantengan correlación directa e indirecta en esta materia, en tanto no resulten contrarios a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

SEXTA.- Adición o modificación.- El presente Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo entre las partes.

SEPTIMA.- Relación Laboral.- Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas, para la realización del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra; por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario.

OCTAVA.- Legislación Aplicable.- Los signantes sujetan el cumplimiento del presente instrumento, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la normatividad aplicable al caso concreto.

NOVENA.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA.- Cumplimiento e Interpretación.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, pero en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo por escrito. De no llegarse a un acuerdo, convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Federal, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o por otra causa.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo suscriben por sextuplicado en la ciudad de Puebla, Pue., a los once días del mes de agosto de dos mil.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica. Por el Estado: el Gobernador del Estado, **Melquiades Morales Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos Alberto Julián y Nacer**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado, **Carlos Arredondo Contreras**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **Guillermo Pacheco Pulido**.- Rúbrica.- El Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., **Alfonso Zermeño Infante**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Zacatecas, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. LIC. RICARDO MONREAL AVILA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASISTIDO EN EL ACTO POR EL C. LIC. ARTURO NAHLE GARCIA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y COMO TESTIGOS DE HONOR LOS CC. LICS. FELIPE BORREGO ESTRADA, ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, PRESIDENTES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C., RESPECTIVAMENTE, PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCION DEL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE APROVECHAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que el Ejecutivo Federal deberá proponer, impulsar un vasto programa de fortalecimiento de los Estados y los Municipios, para ser vigente la función de estos últimos como los espacios de gobierno directamente vinculados a las necesidades cotidianas de la población.

Asimismo, señala que sin limitar nuestro esfuerzo debemos de fortalecer la federalización de funciones gubernamentales para la atención más oportuna y eficaz a las necesidades de la población ahí donde su vida cotidiana y su organización básica más lo demanda.

Que el desenvolvimiento de México requiere de una administración pública orientada al servicio y cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía, que responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que vive y demanda el país, que promueva el uso eficiente de los recursos públicos y cumpla puntualmente con programas precisos y claros de rendición de cuentas. Paralelamente, es necesario avanzar con rapidez y eficacia hacia la prestación de servicios integrados al público que eviten trámites, ahorren tiempo, gastos e inhiban discrecionalidad.

En nuestro país, las legislaciones civiles aplicables en la República Mexicana en materia de testamento, consienten que éste es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona dispone de sus bienes y declara o cumple deberes para después de su muerte; esta expresión legal establece el derecho que tiene todo ciudadano a comparecer ante cualquier notario público, ya sea por razón de su domicilio, trabajo o causa grave, prevista en la ley, a otorgar su testamento o bien modificarlo, si con anterioridad ya lo hubiera hecho. La libre determinación de este derecho genera sin duda alguna incertidumbre jurídica para los litigantes al momento de iniciar el procedimiento sucesorio correspondiente, en virtud de que no se tiene la certeza, en qué lugar de la República Mexicana el autor de la herencia dispuso lo relativo a su patrimonio.